



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 060

### DOCTRINA SOCIETARIA - PREDIAL BOGOTÁ

#### 1. LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA - DESTINO DE LAS RESERVAS CONSTITUIDAS PARA ATENDER OBLIGACIONES LITIGIOSAS CUANDO SE EXTINGUE LA SOCIEDAD

Mediante [Oficio 220-019188 del 26 de Marzo de 2012](#), la Superintendencia de Sociedades precisa que:

*“De lo expuesto se concluye que sólo hasta tanto se defina la suerte de los procesos laborales instaurados en vida de la sociedad y en la medida en que la decisión judicial resulte a favorable a la sociedad, podrá distribuirse entre quienes eran sus socios, las sumas correspondientes a la reserva litigiosa efectuada durante el trámite de liquidación voluntaria”.*

#### 2. LA JUNTA DIRECTIVA EN UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN SE VUELVE ÓRGANO ASESOR SIN PODER VINCULANTE

La Superintendencia de Sociedades emitió el [Oficio 220-019189 del 26 de Marzo de 2012](#) señalando:

*“No es que pueda afirmarse tajantemente que el órgano social desaparezca, sino que, al quedarse sin funciones que cumplir, puede desempeñarse como órgano asesor, bajo la certeza de que sus pronunciamientos no tienen efecto vinculante para el liquidador, pues este mandatario no puede suspender o demorar la misión encomendada esperando pronunciamientos o conceptos de la junta directiva, pues como se expresó, las facultades del liquidador son tan amplias, que le permiten ejecutar, motu proprio, todos los actos tendientes a la terminación de la empresa”.*

#### 3. EL DERECHO DE INSPECCIÓN PUEDE SER OBJETO DE REGLAMENTACIÓN POR PARTE DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL

La Superintendencia de Sociedades en [Oficio 220-019216 del 26 de Marzo de 2012](#) especifica que:



*“Si bien los accionistas gozan del derecho de inspección que de manera expresa les concede la ley, es claro que no por ello pueden entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad, ni extender tal derecho a documentos e información catalogada como de reserva para la compañía, por lo que entiende esta oficina que el máximo órgano social, precaviendo el ejercicio abusivo de tal derecho, puede reglamentarlo ya sea disponiendo horas exactas de exhibición de la documentación, incluso, tal como lo propone en su escrito, fijar citas para el ejercicio individual del mismo, así como limitar el acceso a ciertos documentos, sin que tal reglamentación pueda, en ningún caso, comportar un acortamiento del plazo de quince días hábiles que la misma ley les concede a los accionistas para ejercerlo o someter a una aprobación de la administración para su ejercicio”.*

#### **4. DISMINUCIÓN DE CAPITAL CON EFECTIVO REEMBOLSO DE APORTES**

Mediante [Oficio 220-019212 del 26 de Marzo de 2012](#), la Superintendencia de Sociedades enfatiza:

*“La reforma estatutaria consistente en la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes ciertamente requiere autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone el artículo 145 ídem, en concordancia con el numeral 7º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, y numeral 20 del artículo 2 del Decreto 1080 de 1996”.*

#### **5. EXENCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PARA LOS DAMNIFICADOS DE LA EMERGENCIA INVERNAL DE LOS SECTORES DE BOSA Y KENNEDY - BOGOTÁ D.C.**

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 186 del 23 de abril de 2012, *“por medio del cual se establecen las condiciones para la aplicación de las exenciones de impuesto predial unificado para los damnificados de la emergencia invernal de los sectores de Bosa y Kennedy, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998”.*

Las principales estipulaciones son:

- Los inmuebles de uso residencial exclusivo de estratos 1 y 2 afectados en los sectores de Bosa y Kennedy tendrán una exención del 100% en el pago del Impuesto Predial Unificado por las siguientes cinco (5) vigencias, sin que sobrepase del año 2016.



- Los inmuebles destinatarios de la exención corresponden a los identificados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- Para la obtención de la exención se requiere que el contribuyente se encuentre al día con la obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado correspondiente a los cinco (5) años anteriores al inicio de la exención, a más tardar el día 6 de julio de 2012.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

25 de abril de 2012